

RECURSO DE REPOSICIÓN

JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO <julianfernandodorado07@gmail.com>

Miércoles 2/11/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan
<j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (212 KB)

SOLICITUD RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Popayán 2 noviembre de 2022

Doctora.

KARINA ELIANNE TORRES TORRES

Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EIDER FABIAN MANZANO
Demandado: FRANCI MILENA MUÑOZ
Radicado: 19001-23-33-001-2021-00152-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN – AUTO N.º 103 del 27 de octubre de 2022

JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, mayor de edad, domiciliado en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.703.080 de Popayán abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 285640 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado, del señor **EIDER FABIAN MANZANO**, mayor y vecino de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.789.882 expedida en Popayán, actuando en calidad de **DEMANDANTE**, con el debido respeto y encontrándome dentro del término legal me permito adjuntar en formato PDF el anunciado recurso de reposición y las pruebas del mismo.

De usted H. Jueza con el acostumbrado respeto,

JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO

C.C. N° 1.061.703.080 Popayán – Cauca.

T.P.N° 285640 del C.S de la J.

Representante Legal Suplente

ABOGADOS DP&P S.A.S Nit. 901396594-0.

Popayán 2 noviembre de 2022

Doctora.

KARINA ELIANNE TORRES TORRES

Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EIDER FABIAN MANZANO
Demandado: FRANCI MILENA MUÑOZ
Radicado: 19001-23-33-001-2021-00152-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN – AUTO N.º 103 del 27 de octubre de 2022

JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, mayor de edad y residente de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.061.703.080 de Popayán (Cauca), abogado en ejercicio con tarjeta profesional N.º 285.640 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito manifestarle que y estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el numeral uno (1) del auto proferido por su despacho el día 24 de junio de 2022, que fuera notificado mediante estado N.º 111 del 28 de junio de 2022, y **remitido** al correo electrónico de la parte demandante (el día martes 28 de junio de 2022 siendo las 2:04 pm), con el fin de que se **REVOQUE**.

1. OPORTUNIDAD

Conforme a lo establecido en el artículo 318 del código General del Proceso se establece que el recurso de reposición deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia, por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de notificación del auto, término que en esta oportunidad fenece el 02 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la decisión fue notificada el 28 de noviembre del 2022, y observando la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad en vista de que el término legal se encuentra vigente.

2. FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo el principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el artículo 318 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, que a su tenor literal establece:

“Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

3. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

La Honorable Juez del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, resuelve:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACION** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y que aún se encuentren vigentes. Líbrense las respectivas comunicaciones. De existir embargo de remanentes póngase los mismos a órdenes de la autoridad competente.

TERCERO: De existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, se ordena la devolución a la parte demandada, previa verificación de embargo de remanentes.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

4. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Los siguientes son **FUNDAMENTOS O RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO** con los cuales sustento esta impugnación.

1. Con relación al numeral primero del auto N° 103 de fecha 27 de noviembre de 2022, notificado por estado el 28 de marzo del 2022, que decreta la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el despacho deberá tener en cuenta que el día miércoles 27 de Julio del 2022 se llegó a su despacho mediante correo electrónico la solicitud de reconocimiento de personería jurídica con el poder otorgado por mi poderdante, junto con la renuncia efectuada por mi antecesor dando cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

Según el numeral segundo del artículo 317 establece que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza **ninguna actuación durante el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o **desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.*

Bajo este entendido, se patentiza que la actuación realizada el pasado 27 de julio a las 13:21 pm del presente año solicitando el reconocimiento de personería jurídica, interrumpe el término para poder decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, toda vez que no se cumple el tiempo requerido (1 año) por la ley, además cabe advertir que de la actuación efectuada no se obtuvo respuesta por el juzgado.

2. Con relación a la renuncia de mi antecesor y la designación de la sociedad **DP&P ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** quien se identifica con numero de NIT: 901396594-0. Se hicieron efectivas en los meses de marzo y julio.

A su vez, la presentación de la renuncia de mi antecesor se comparece el veintidós de marzo del dos mil veintidós (22 de marzo de 2022) de conformidad con el artículo 76 del C.G.P que reza en sus incisos primero y cuarto:

*“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque **o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.*

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

- a. Debe advertirse que, la designación por parte de la sociedad **DP&P ABOGADOS ASOCIADOS** como representante legal suplente, de conformidad con los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P y a su vez presentando el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de dicha sociedad, se hace efectiva el veintiséis de julio de dos mil veintidós (26 de julio de 2022), dichos artículos estipulan lo siguiente:

Artículo 74: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

Artículo 75: “Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

Artículo 77: “Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella”.

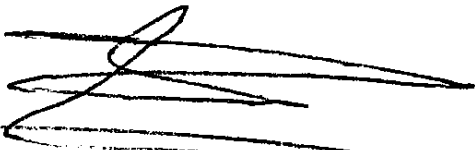
Mas, sin embargo, se comparece al correo institucional del juzgado la **“SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA PARA ACTUAR”** en el proceso de referencia, por lo cual se demuestra que se adjuntaron en debida forma la: **renuncia, designación por parte de la sociedad y el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos**, en atención a lo cual, como ya se expresó, el juzgado no da respuesta alguna por lo que se entiende como recibido y verificado.

5. SOLICITUD

PRIMERA: Sírvase señora Juez de **REPONER PARA REVOCAR** el numeral primero del auto N° 103 de fecha 27 de noviembre de 2022, notificado por estado el 28 de marzo del 2022, dando preferente aplicación al mandato imperativo consagrado en el artículo 229 de la Constitución política de Colombia, y los artículos 2 y 11 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

SEGUNDA: En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda.

De usted H. Jueza con el acostumbrado respeto,



JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO

C.C. N° 1.061.703.080 Popayán – Cauca.

T.P.N° 285640 del C.S de la J.

Representante Legal Suplente

ABOGADOS DP&P S.A.S Nit. 901396594-0.



JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO <julianfernandodorado07@gmail.com>

SOLICITUD - RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO <julianfernandodorado07@gmail.com>

27 de julio de 2022, 13:21

Para: j02prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor:

VICTOR FABIO DE LA TORRE

Juez Cuarto Civil Municipal de Popayán hoy Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Ref.: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**Demandante: **EIDER FABIAN MANZANO PRADO.**Demandado: **FRANCY MILENA MUÑOZ PALOMINO.**Rad.: **2017 - 00629**

JULIAN FERNANDO DORADO CAMPO, mayor de edad residente en Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.703.080 expedida en Popayán Cauca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 285.640 del Consejo Superior de la Judicatura, designado por la Sociedad **ABOGADOS DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO GRUPO CONSULTOR S.A.S. (ABOGADOS DPYP S.A.S)**, entidad con ánimo de lucro, legalmente constituida, Inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca, identificada con número de NIT: 901396594-0, de manera respetuosa, mediante el presente escrito me permito solicitar a su despacho reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso de la referencia de conformidad y en los términos que indica el poder que adjunto. Con la presente petición, adjunto la comunicación de renuncia efectuada por mi antecesor a su poderdante dando cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., el poder otorgado a la sociedad de abogados de **DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO GRUPO CONSULTOR S.A.S (Sigla: DP & P S.A.S)** y el certificado de existencia y representación legal de ésta, conforme al inciso primero del artículo 75 del C.G.P.

3 archivos adjuntos

**Certificado de existencia y representación legal DP&P.pdf**

404K

**PODER - EIDER FABIAN MANZANO PRADO.pdf**

74K

**RENUNCIA - EIDER FABIAN MANZANO PRADO.pdf**

40K